

Jubilación y permanencia en activo

¿Cómo recoge el nuevo Estatuto Marco la jubilación y la prolongación de la permanencia en activo?

MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ. Madrid

Para contestar a esta pregunta, voy a efectuar un breve repaso sobre la Resolución de 22 de noviembre de la Dirección General de RRHH de la Consejería de Sanidad de Madrid, sobre jubilación y prolongación de la permanencia en activo del personal estatutario de esta comunidad autónoma.

El Estatuto Marco introduce en su Capítulo V, artículo 26, y en su Disposición Transitoria Séptima importantes innovaciones en materia de jubilación que se traducen en una reducción de la edad de jubilación forzosa del personal estatutario de setenta a sesenta y cinco años y en el establecimiento de una serie de supuestos que posibilitan, bajo determinadas circunstancias, la prolongación de la permanencia en activo.

Para poder prolongar la permanencia del servicio en activo, el personal estatutario incluido debe hallarse en alguno de estos supuestos: a) hasta cumplir como máximo los setenta años (artículo 26.2); b) hasta alcanzar el periodo mínimo de cotización para causar pensión de jubilación (artículo 26.3); y c) hasta alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social (Disposición Transitoria Séptima).

Para cada uno de estos supuestos, se exigen en la referida resolución una serie de requisitos (que no vamos a detallar aquí por ser extensos y estar a disposición de todos los colegiados en esta asesoría) para poder iniciar el procedimiento solicitando la prolongación de la permanencia en activo, solicitud que dirigirán a la gerencia del centro donde preste sus

servicios en el modelo que figura como anexo a la resolución objeto de estudio, debiéndose presentar en el registro con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que el interesado cumpla la edad de jubilación forzosa. Junto a la solicitud se aportarán una serie de documentos (certificaciones, etc.).

La resolución puede ser estimatoria, autorizándole la dirección-gerencia



“El Estatuto Marco reduce la edad de jubilación del personal estatutario de 70 a 65 años”

cia del centro la permanencia en el servicio activo o por el contrario desestimatoria, cuando del examen de la documentación existente la misma dirección-gerencia aprecie que el interesado no reúne los requisitos exigidos, remitiendo

a la Dirección General dicha documentación con informe motivado comprensivo de la causa por la que a su juicio procedería la denegación de la permanencia en activo, para que dicte nueva resolución, ajustándose en su contenido a lo exigido por la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ambos supuestos (estimatoria o desestimatoria), si en la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa el órgano competente no hubiese dictado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud.

Sin perjuicio de lo que en su día establezca la disposición que se dicte en desarrollo del Estatuto Marco, la prolongación de la permanencia en el servicio activo, salvo que el solicitante manifieste lo contrario se concederá hasta la edad de setenta años, salvo en los supuestos b) y c) reseñados al principio, que quedarán sujetos a las condiciones establecidas para su concesión.

No obstante el interesado podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo mediante nueva solicitud con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada. Siempre que se presente en plazo, dicha solicitud determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, que tendrá efectos desde la fecha señalada por el interesado y será declarada por la Gerencia del Centro.

MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ es abogado de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Enfermería

MÁS INFORMACIÓN: www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp